



MH-DGA-APC-GER-RES-0612-2024

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra **Ascencio Francisco**, con Pasaporte del Salvador número **DO0702066**, por encontrarse en firme la Resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0424-2024**.

RESULTANDO

I. **PRIMERO.** Que como parte de las funciones de la Aduana de Paso Canoas, en revisión física-documental de la Declaración Única Aduanera (en adelante DUA) de importación N° **007-2022-009733**, de fecha **16 de setiembre de 2022**, funcionarios de la Sección Técnica Operativa de esta aduana realizan en la provincia de Puntarenas, cantón Corredores, Distrito Paso Canoas, en las instalaciones de la Aduana de Paso Canoas, inspección de la mercancía declarada en dicha DUA, ingresada en la unidad de transporte (en adelante UT) N° **C113419**, conducida por **Ascencio Francisco**, con pasaporte del Salvador N° **DO0702066**, en la cual se encuentran **7 bultos con cuatro unidades de toallas de baño, una unidad de juego de cuchillos y dos unidades de manteles individuales de tela**, no contemplados en la mercancía declarada ante la autoridad aduanera, por las que se presumen haber sido ingresada al territorio costarricense, eludiendo el control aduanero, siendo retenidas mediante Acta de Retención de Mercancías N° **APC-DT-STO-ARM-347-2022**, de fecha **20 de septiembre de 2022**, y por las cuales se realiza el presente procedimiento administrativo sancionatorio, informando de lo actuado al Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas, mediante Oficio N° **APC-DT-STO-112-2022**, de fecha **20 de septiembre de 2022**.

Tabla N° 1 Mercancía Retenida Objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Línea	Descripción	Unidades
1	Toallas de baño marca Home Elegance	4
2	Juego de cuchillos marca Cuisinart 15 piezas modelo	1



	C77BTR-15P	
3	Manteles de tela marca Estex Home Fashions	2

Fuente: Acta de Retención de Mercancías N° APC-DT-STO-ARM-347-2022

(Folios 1 al 2 y 16)

SEGUNDO. Que mediante resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0424-2024**, de las **quince horas con dos minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución **MH-DGA-APC-GER-RES-0255-2024**, de las **catorce horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, contra **Ascencio Francisco**, conocido mediante el expediente administrativo número **MH-DGA-APC-DN-EXP-0063-2024**, en el cual se le impone al infractor una multa equivalente a **\$61,00 (sesenta y un dólares con cero centavos)**, por la comisión de una Infracción Tributaria Aduanera, establecida en el vigente artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el **20 de septiembre de 2022**, a razón de **¢636,00 (seiscientos treinta y seis colones con cero céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢38.796,00 (treinta y ocho mil setecientos noventa y seis colones con cero céntimos)** (Ver folios 41 al 51)

TERCERO. Que dicho acto final se notifica mediante publicación en la página del Ministerio de Hacienda, del día **21 de octubre de 2024**, teniéndose por efectuada al tercer día hábil posterior de dicha publicación, es decir el día **24 de octubre de 2024**, conforme al artículo 194 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) (ver folio 52)

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV, en dicho acto final se otorgó la posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta aduana o ante la autoridad superior, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, el cual no fue presentado, por lo que el acto quedo en firme el día **8 de noviembre de 2024**.

QUINTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024**, de las **nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **10,67%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos



57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **segundo semestre** del año **2024**.

SETIMO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE:

De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a **Ascencio Francisco**, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$61,00 (sesenta y un dólares con cero centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento en que las mercancías fueron ingresada al territorio costarricense, eludiendo el control aduanero y siendo retenidas mediante Acta de Retención de Mercancías N° **APC-DT-STO-ARM-347-2022**, de fecha **20 de septiembre de 2022**, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢636,00 (seiscientos treinta y seis colones con cero céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢38.796,00 (treinta y ocho mil setecientos noventa y seis colones con cero céntimos)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.



Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

Por lo que, en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado corresponde al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

Artículo 211.- Contrabando. *“Será sancionado con una pena de prisión de tres a cinco años y una multa de tres veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando, siempre que el valor aduanero de las mercancías exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero.”*

Nótese que del artículo 211 se extrae las “conductas” descritas, las cuales constituyen infracción sancionable de acuerdo con el 242 bis, a razón de la cuantía, para el caso de marras.

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley, referente al tema del pago de la obligación tributaria aduanera y sus aspectos esenciales”. (el subrayado no es del original).



Artículo 61, párrafo 4°

“ (...)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de **10 días hábiles** finalizó el día **7 de noviembre de 2024**, quedando en firme el **8 de noviembre de 2024**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarán contabilizando a partir del día **13 de noviembre de 2024**, hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 *“Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”*, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$61,00 (sesenta y un dólares con cero centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento en que las mercancías fueron ingresada al territorio costarricense, eludiendo el control aduanero y siendo retenidas mediante Acta de Retención de Mercancías N° APC-DT-STO-ARM-347-2022, de fecha **20 de septiembre de 2022**, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢636,00 (seiscientos treinta y seis colones con cero céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢38.796,00 (treinta y ocho mil setecientos noventa y seis colones con cero céntimos)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **13 de noviembre de 2024**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Resultado calculo



Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
13/11/2024	04/12/2024	10,67	0,029	22	249,51

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡38.796,00	13 de noviembre de 2024	4 de diciembre de 2024	₡249,51	₡39.045,51

Multa: ₡38.796,00 (treinta y ocho mil setecientos noventa y seis colones con cero céntimos).

Total de Intereses: ₡249,51 (doscientos cuarenta y nueve mil colones con cincuenta y un céntimos).

Total Multa e Intereses: ₡39.045,51 (treinta y nueve mil cuarenta y cinco colones con cincuenta y un céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, la tasa de interés utilizada corresponde a la establecida por la resolución N° **MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024**, de las Direcciones ya indicadas. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO**: Prevenir a **Ascencio Francisco** con Pasaporte del Salvador número **DO0702066**, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día **24 de octubre de 2024**, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del **8 de noviembre de 2024**, dicho acto final quedó en **firme**, por lo que deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$61,00**



(sesenta y un dólares con cero centavos) que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡636,00 (seiscientos treinta y seis colones con cero céntimos)** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡38.796,00 (treinta y ocho mil setecientos noventa y seis colones con cero céntimos)**, y que a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que el acto quedo en firme, es decir el día **13 de noviembre de 2024**, corren intereses según la tasa de interés establecida en la resolución N° **MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024**, detallado a continuación:

Resultado calculo

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
13/11/2024	04/12/2024	10,67	0,029	22	249,51

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡38.796,00	13 de noviembre de 2024	4 de diciembre de 2024	₡249,51	₡39.045,51

Multa: **₡38.796,00 (treinta y ocho mil setecientos noventa y seis colones con cero céntimos)**.

Total de Intereses: **₡249,51 (doscientos cuarenta y nueve mil colones con cincuenta y un céntimos)**.

Total Multa e Intereses: **₡39.045,51 (treinta y nueve mil cuarenta y cinco colones con cincuenta y un céntimos)**.

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 13 de noviembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago conforme las últimas tasas de interés detalladas supra, no obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de



Hacienda, para lo cual **se le otorga un plazo de quince días hábiles** para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o ramirezcdi@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **SETIMO:** El expediente administrativo N° **MH-DGA-APC-DN-EXP-0063-2024**, que conservará toda la documentación de respaldo, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en la Aduana de Paso Canoas, sita en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, frente a la Universidad Nacional, edificio N° A-2, segunda planta, Departamento Normativo **NOTIFÍQUESE:** A **Ascencio Francisco** con Pasaporte del Salvador número D00702066, comuníquese y publíquese en publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

José Joaquín Montero Zúñiga
Gerente, Aduana Paso Canoas

Elaborado por: Diego Ramírez Carranza, Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe, Departamento Normativo Aduana Paso Canoas

C.C. Al expediente N° MH-DGA-APC-DN-EXP-0063-2024
Dirección, Centro de Control Integrado,
Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2, Aduana Paso Canoas.
Tel +(506) 2539-6817
Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr